

Señora  
**MARA AGRIPINA CASTIBLANCO ROBAYO**  
maccasbill@gmail.com  
TV 77 A 40 B 56 SUR APTO 301  
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1571175 emitida el día 26 de diciembre de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1640936 del día 19 de diciembre de 2024

### ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, por medio de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, traslado de competencia radicado con el consecutivo **#20248005883971** referente a la cuenta contrato **70265003** del suscriptor ubicado en la dirección TV 77 A NO 40 B SUR 56, donde nos allega como motivo de su inconformidad:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Forma de Ingreso: Personal	Tipo de Petición: PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR
Objeto/Motivo: LA USUARIA ACUDE CON EL OBJETIVO DE RECIBIR AYUDA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ PARA QUE SE GESTIONE Y SE OFICIE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "CIUDAD LIMPIA" DEL PORQUÉ DEL COBRO DE UNA FACTURA POR UN VALOR DE \$1.219.930 A NOMBRE DE PORFIRIO CHAPARRO EN LA DIRECCIÓN TRANSVERSAL 77 A NO. 40 B 56 SUR EDIFICIO LINA PAOLA, DE LA CUAL LA PETICIONARIA ES PROPIETARIA DE UN APARTAMENTO.	
LA USUARIA NO ENTIENDE DEL PORQUÉ SE HACE ESTE COBRO POR PARTE DE "CIUDAD LIMPIA" TENIENDO EN CUENTA QUE EL EDIFICIO LINA PAOLA CUENTA CON 5 APARTAMENTOS, QUE PAGAN DE MANERA INDEPENDIENTE EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, REQUIERE INTERVENCIÓN DE LA PERSONERÍA A EFECTOS DE QUE SE ACLARE ESTE COBRO Y DE SER POSIBLE SEA ELIMINADO Y/O AJUSTADO.	

### CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 70265003 clasificado como Pequeño Productor Comercial con una (1) unidad no residencial independiente y ocupada.

Por otro lado, conforme a su pretensión una vez se verifica el sistema comercial se identifica que la cuenta contrato en estudio a la fecha cuenta con veintiséis (26) meses en mora por un valor de \$ 2,354,500.00, valor el cual corresponde a los meses en mora ya mencionados, así mismo se identifica que bajo anteriores radicados ya se le había brindado respuesta a su requerimiento, donde bajo el consecutivo # 1405151 del 30/11/2023 se le informa lo siguiente:

*1. Que de conformidad con los resultados de la visita practicada el día 6 de diciembre de 2023, se determina que la cuenta contrato 70265003*

*Corresponde a un predio del cual se visitó en varias oportunidades, sin embargo, no permitieron el ingreso al predio, por lo cual se procede a cerrar la presente vía de reclamación como No atendida.*

*A lo anterior se recuerda que, en el entendido que la Ley de servicios públicos domiciliarios (ley 142 de 1994) No prevé una materia procesal administrativa, sobre el proceso de reclamación aquí efectuado, el legislador ha manifestado que cuando una norma especial No resuelva o guarde silencio respecto a un procedimiento expedito, deberá entonces seguirse las normas que regulen la materia por concepto general, es decir, en el entendido que los servicios públicos domiciliarios son de naturaleza pública (artículo 334, 336 Y 365 a 370 de la Constitución Política de Colombia), se colige entonces que ciertas actuaciones y actos emitidos les es aplicable las normas que regulen sobre la materia lo estipulado en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo (CPACA) (artículo 2 de la ley 1437 de 2011), y el Código General del proceso (CGP) se aplicara cuando el CPACA no resuelva alguna materia (artículo 1 de la ley 1564 de 2012)*

*A esto se tiene que el Consejo de Estado (Expediente S-701, Actor Diego Giraldo Londoño, C.P. Carlos Betancourt Jaramillo) señalo cuáles actos y contratos de las empresas de servicios públicos son susceptibles de ser controlados ante esa jurisdicción (contenciosa administrativa):*

“...b) no obstante esto, las citadas empresas pueden dictar ciertos actos administrativos, susceptibles de recursos y de acciones contencioso-administrativas, entre los que pueden citarse los de negativa a celebrar el contrato de servicios públicos, los que ordenan su suspensión o terminación o deciden el corte del servicio y su facturación (art. 154 inc 1°). C) Asimismo las empresas pueden celebrar contratos sometidos por regla general al derecho privado y a la jurisdicción ordinaria; y otros. Como los de prestación de servicios regulados en los arts. 128 y ss y los demás contratos que contengan cláusulas exorbitantes por imposición o autorización de las Comisiones de Regulación, en los cuales el derecho público será predominante y cuyas controversias serán de jurisdicción administrativa (art. 31 inc. 2°), porque quien presta esos servicios se convierte en copartícipe, por colaboración, de la gestión estatal; o, en otras palabras, cumple actividades o funciones administrativas. d) El ejercicio de las facultades previstas en los arts. 33, 56, 57, 116, 117 y 118 de la ley 142, darán lugar a la expedición de los actos controlables por la jurisdicción administrativa, y e) Los contratos especiales enunciados en el art. 39 de la mencionada ley estarán sujetos al derecho privado, salvo lo señalado en el artículo 39.1 que estará sometido al derecho público y a la jurisdicción administrativa”

Entendido lo anterior se tiene que el artículo 167 de la ley 1564 de 2012 (CGP), establece “(...) Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurado que ellas persiguen (...)” entendido a esto se tiene que la carga dinámica dentro de un proceso que incumba o afecte una condición especial, para el presente caso, la facturación y actualización del catastro de usuario, debe quien posee la situación más favorable demostrar aquello que pretende sea aplicado a su favor, a esto también incumbe citar

La carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, indica cómo se debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Sentencia del Consejo de Estado del 26 de mayo de 2010, Dra. Ruth Stella Correa Palacio)

Siendo lo anterior se tiene entonces que para el caso concreto de acuerdo con lo ordenado por el **numeral 2.1.1 del artículo segundo de La resolución 27 de 2018** “por la cual se adopta el reglamento Comercial y Financiero para la prestación del Servicio Público de Aseo en la Ciudad De Bogotá D.C”, cada concesionario del servicio público de aseo dentro de ASE, es responsable de adelantar las acciones necesarias para garantizar que la información del catastro de suscriptores contenga de modo fiel, preciso y actualizado los datos identificadores básicos de los suscriptores del servicio público de aseo, con el fin de facturar correctamente y ejecutar los procesos de recaudo y recuperación de cartera, entre otras actividades. Sumado a lo anterior en materia del servicio público de aseo que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 por medio del cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, sección 4 en su artículo 2.3.2.2.4.2.109 “...todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes”. Incluyendo a esto la definición de unidad independiente “apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria”, la visita técnica también tiene por objeto establecer el número de unidades habitacionales o locales que conforman el predio, como también el número de cuentas independientes, se toma entonces que al No poderse evidenciar, ni verificar lo anterior, en el entendido de que el usuario No permitió el ingreso total del predio como tampoco la verificación cierta para evidenciar las unidades independientes, se procede a cerrar la presente vía de reclamación como No atendida.

En atención a su solicitud donde indica (...)

Objeto/Motivo: LA USUARIA ACUDE CON EL OBJETIVO DE RECIBIR AYUDA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ PARA QUE SE GESTIOENE Y SE OFICIE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS "CIUDAD LIMPIA" DEL PORQUÉ DEL COBRO DE UNA FACTURA POR UN VALOR DE \$1.219.930 A NOMBRE DE PORFIRIO CHAPARRO EN LA DIRECCIÓN TRANSVERSAL 77 A NO. 40 B 56 SUR EDIFICIO LINA PAOLA, DE LA CUAL LA PETICIONARIA ES PROPIETARIA DE UN APARTAMENTO.

LA USUARIA NO ENTIENDE DEL PORQUÉ SE HACE ESTE COBRO POR PARTE DE "CIUDAD LIMPIA" TENIENDO EN CUENTA QUE EL EDIFICIO LINA PAOLA CUENTA CON 5 APARTAMENTOS, QUE PAGAN DE MANERA INDEPENDIENTE EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, REQUIERE INTERVENCIÓN DE LA PERONSERÍA A EFECTOS DE QUE SE ACLARE ESTE COBRO Y DE SER POSIBLE SEA ELIMINADO Y/O AJUSTADO.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. le informa, que una vez verificado nuestro sistema comercial y financiero se logró evidenciar que:

A la fecha, la cuenta contrato se encuentra facturando una (1) unidad no residencial independiente y ocupada, igualmente, se verifica que a la fecha, presenta mora de 14 meses correspondientes al no pago del servicio desde la vigencia 2208 que comprende el periodo de facturación del 15/06/2022 al 31/07/2022 hasta la vigencia 2311 que comprende el periodo de facturación del 16/10/2023 al 15/11/2023, por valor total de \$1,299,310 pesos, y hasta que el suscriptor y/o usuario no llegue a un acuerdo de pago sobre los valores adeudados, se continuará con el

proceso de cobro, conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo 130 de la ley 142 de 1994. Para lo cual debe acercarse a la firma de Cobranzas "COBJURIDICA ubicada la Calle 16 # 4-25 Oficina 403 Edif. Continental Bogotá D.C PBX 2435696 – 3188583987 en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y sábados de 8:00 a 11:00 a.m.

Con el fin de atender de fondo y forma la reclamación de la usuaria, se realizó visita técnica de verificación del predio, sin embargo, indicaron no haber solicitado ninguna verificación y no permitieron el ingreso, por lo que no es procedente ajustar ni retirar el cobro anteriormente mencionado, toda vez que no se logra evidenciar si efectivamente es un error de facturación o si realmente corresponde a las características y facturación del predio.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se logró el recaudo del material probatorio suficiente para emitir una respuesta de fondo y ejercer de esta forma el derecho de defensa y contradicción que le concierne a ambas partes, se procederá a mantener la calificación como un suscriptor Pequeño Productor Comercial con una (1) unidad no residencial no aforado.

Es de mencionar que la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios también ha mencionado mediante los conceptos 194 DE 2005 y 352 de 2015 que cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa, lo anterior para el caso que nos ocupa se encuentra estipulado en nuestro contrato de condiciones uniformes en la cláusula 10 numerales 15 y 14, al igual que lo estipulado en el Artículo 2.3.2.2.4.2.109, del Decreto único reglamentario de vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, compilatorio del Decreto 2981 de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior tal disposición no es contraria a la estipulación normativa de los cinco meses a los cuales el usuario tiene derecho a reclamar, ya que, esta norma no se podría leer fuera del marco legal colombiano, donde el Honorable Consejo de Estado aclaro que:

La carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, indica cómo se debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Sentencia del Consejo de Estado del 26 de mayo de 2010, Dra. Ruth Stella Correa Palacio); conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, "Carga de la prueba". Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)" (Subraya y cursiva fuera del original)

Por lo anterior mencionado es el usuario quien tiene la carga probatorio, en anteriores visitas no se puede verificar el predio por esta razón no se identifica si la clasificación del inmueble deberá cambiar, por esta razón la facturación de la cuenta contrato se ha venido realizando de manera normal, se reitera que la cuenta contrato a la fecha cuenta con veintiséis (26) meses en mora por un valor total de 2,354,500.00, valor el cual deberá ser cancelado, para realizar el acuerdo de pago el usuario deberá comunicarse con la case de cobro encargada la cual es **L&C Asesorías y Cobranzas** a continuación se copiaran datos:

**Dirección:** CL 31 6 42 Oficina 402  
**Teléfono/WhatsApp:** 3192391852  
**Correo:** [direccioncomercial@lyccobranzas.com.co](mailto:direccioncomercial@lyccobranzas.com.co)

Cabe aclarar que de no encontrarse de acuerdo y de querer recurrir la presente decisión el usuario deberá demostrar el pago de las sumas que no fueron objeto de reclamo y/o recurso oportuno, es decir; aquellas sumas que se encuentran en firme ya sea por la caducidad de la acción para interponer reclamos la cual de acuerdo con el inciso tercero del artículo 154, se concibe la posibilidad de reclamar solo sobre las facturas emitidas en los últimos cinco meses; o sobre aquellas sumas en las que habiéndose emitido una decisión el usuario no hizo uso de los recursos de ley por lo cual los valores facturados hasta el momento de dichas reclamaciones se entienden en firme y no es procedente efectuar nuevas reclamaciones, lo anterior teniendo en cuenta que es obligación del usuario demostrar el pago de estas sumas al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 155 de la ley 142 de 1994, por lo tanto el usuario deberá cancelar el valor de \$2,354,500.00

Por lo anterior expuesto se le informa que la clasificación de la cuenta contrato no será cambiado y la deuda deberá ser cancelada, esto debido a que la facturación se realizado de manera normal y el usuario no ha cancelado, se anexara estado de cuenta para que se verifique lo facturado durante los meses en mora.

### DECISIÓN.

Se reitera respuesta y se anexa estado de cuenta. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son precedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 26 de diciembre de 2024.

Notifíquese



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECCION COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: JDYL

Fecha impresion: 12/26/2024

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

Estado Cuenta: 70265003

Nombre: PORFIRIO CHAPARRO P

Ciclo: 50

Dirección : TV 77 A NO 40 B SUR 56

**Detalle Aseo**

Periodo	Ciclo	Factura	Clase de Uso	Metros	UR	UNR	Ur D	Unr D	Estrato	Den	% Part	Frec Rec	Frec Bar	Fech Inicio	fech Fin	Días	Fecha fact
2104	77	56577360	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					01/03/2021	31/03/2021	31	27/04/2021
2105	E-09	57258214	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					01/04/2021	14/04/2021	14	06/05/2021
2106	E-09	59248325	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/04/2021	14/05/2021	30	04/06/2021
2107	E-09	61308658	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/05/2021	14/06/2021	31	07/07/2021
2108	E-09	63277707	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/06/2021	14/07/2021	30	05/08/2021
2109	E-09	65394294	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/07/2021	14/08/2021	31	06/09/2021
2110	E-09	67436659	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/08/2021	14/09/2021	31	06/10/2021
2111	E-09	69449672	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/09/2021	14/10/2021	30	05/11/2021
2112	E-09	71605927	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/10/2021	14/11/2021	31	07/12/2021
2201	E-09	73626613	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/11/2021	14/12/2021	30	07/01/2022
2202	E-09	75777657	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/12/2021	14/01/2022	31	07/02/2022
2203	E-09	77736757	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/01/2022	14/02/2022	31	08/03/2022
2204	E-09	79894198	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/02/2022	14/03/2022	28	06/04/2022
2205	E-09	81851868	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/03/2022	14/04/2022	31	06/05/2022
2206	E-09	83972052	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/04/2022	14/05/2022	30	06/06/2022
2207	E-09	85989295	Residencial Estrato 3	0,0000	1	0	0	0	3					15/05/2022	14/06/2022	31	07/07/2022
2208	50	89214463	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	15/06/2022	31/07/2022	47	25/08/2022
2209	50	91214468	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	01/08/2022	31/08/2022	31	23/09/2022
2210	50	93325691	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	01/09/2022	30/09/2022	30	25/10/2022
2211	50	95463170	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	01/10/2022	31/10/2022	31	25/11/2022
2212	50	97333119	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	01/11/2022	30/11/2022	30	23/12/2022
2301	50	99611606	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	01/12/2022	31/12/2022	31	25/01/2023
2302	50	101847794	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	01/01/2023	31/01/2023	31	24/02/2023
2303	50	103795128	Pequ. Prod. Comercial	0,9900	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	01/02/2023	28/02/2023	28	24/03/2023
2304	50	105934518	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	01/03/2023	31/03/2023	31	25/04/2023
2305	50	108036793	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	01/04/2023	05/05/2023	35	26/05/2023
2306	50	110191162	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	06/05/2023	10/06/2023	36	26/06/2023
2307	50	112177655	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	11/06/2023	12/07/2023	32	25/07/2023

Fecha impresion: 12/26/2024

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

## Estado Cuenta: 70265003

Nombre: PORFIRIO CHAPARRO P

Ciclo: 50

Dirección : TV 77 A NO 40 B SUR 56

2308	50	114194262	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	13/07/2023	13/08/2023	32	25/08/2023
2310	77	118385688	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	14/08/2023	15/10/2023	63	27/10/2023
2311	77	120634097	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	16/10/2023	15/11/2023	31	27/11/2023
2312	50	122588233	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	16/11/2023	15/12/2023	30	26/12/2023
2401	50	124603733	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	16/12/2023	15/01/2024	31	24/01/2024
2402	50	126763258	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	16/01/2024	15/02/2024	31	23/02/2024
2403	50	128793676	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	16/02/2024	15/03/2024	29	21/03/2024
2404	50	130999608	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	16/03/2024	15/04/2024	31	25/04/2024
2405	50	133077003	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	16/04/2024	15/05/2024	30	27/05/2024
2406	50	135197719	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	16/05/2024	17/06/2024	33	26/06/2024
2407	50	137850576	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	18/06/2024	19/07/2024	32	30/07/2024
2408	50	139894332	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	20/07/2024	21/08/2024	33	29/08/2024
2409	50	142147356	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	22/08/2024	23/09/2024	33	27/09/2024
2410	50	143777677	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	24/09/2024	25/10/2024	32	28/10/2024
2411	50	146316960	Pequ. Prod. Comercial	0,0000	0	1	0	0	3	0.20	0.00	3	2	26/10/2024	27/11/2024	33	30/11/2024

Fecha impresion: 12/26/2024

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

## Estado Cuenta: 70265003

Nombre: PORFIRIO CHAPARRO P

Ciclo: 50

Dirección : TV 77 A NO 40 B SUR 56

## Detalle Facturación

Periodo	Sec	Factura	Fecha Fact	Edad	Vig Res	Vig Comerc	Subsidio	Aporte	Nota Debito	Nota Credito	Int Mora	Financiación	Serv Espec	Otros	Total
2104	1	56577360	27/04/2021	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2105	1	57258214	06/05/2021	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2106	1	59248325	04/06/2021	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2107	1	61308658	07/07/2021	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2108	1	63277707	05/08/2021	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2109	1	65394294	06/09/2021	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2110	1	67436659	06/10/2021	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2111	1	69449672	05/11/2021	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2112	1	71605927	07/12/2021	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2201	1	73626613	07/01/2022	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2202	1	75777657	07/02/2022	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2203	1	77736757	08/03/2022	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2204	1	79894198	06/04/2022	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2205	1	81851868	06/05/2022	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2206	1	83972052	06/06/2022	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2207	1	85989295	07/07/2022	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2208	1	89214463	25/08/2022	0	0.00	69,842.94	0.00	34,921.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104,760.00
2209	1	91214468	23/09/2022	1	0.00	45,578.13	0.00	22,789.09	0.00	0.00	2,760.44	0.00	0.00	0.00	175,890.00
2210	1	93325691	25/10/2022	2	0.00	45,687.93	0.00	22,843.99	0.00	0.00	4,587.93	0.00	0.00	0.00	249,010.00
2211	1	95463170	25/11/2022	3	0.00	46,398.76	0.00	23,199.41	0.00	0.00	6,892.11	0.00	0.00	0.00	325,500.00
2212	1	97333119	23/12/2022	4	0.00	47,431.60	0.00	23,715.83	0.00	0.00	9,119.92	0.00	0.00	0.00	405,770.00
2301	1	99611606	25/01/2023	5	0.00	47,745.95	0.00	23,873.00	0.00	0.00	12,012.76	0.00	0.00	0.00	489,400.00
2302	1	101847794	24/02/2023	6	0.00	49,321.19	0.00	24,660.62	0.00	0.00	14,825.50	0.00	0.00	0.00	578,210.00
2303	1	103795128	24/03/2023	7	0.00	50,147.07	0.00	25,073.57	0.00	0.00	15,868.46	0.00	0.00	0.00	669,300.00
2304	1	105934518	25/04/2023	8	0.00	33,822.11	0.00	16,911.08	0.00	0.00	20,383.24	0.00	0.00	0.00	740,420.00
2305	1	108036793	26/05/2023	9	0.00	39,292.55	0.00	19,646.29	0.00	0.00	24,185.95	0.00	0.00	0.00	823,540.00
2306	1	110191162	26/06/2023	10	0.00	39,807.11	0.00	19,903.62	0.00	0.00	26,691.07	0.00	0.00	0.00	909,940.00
2307	1	112177655	25/07/2023	11	0.00	35,257.50	0.00	17,628.78	2,424.77	-81.23	25,465.35	0.00	0.00	0.00	990,640.00
2308	1	114194262	25/08/2023	12	0.00	33,023.40	0.00	16,511.74	2,215.08	-100.62	26,756.05	0.00	0.00	0.00	1,069,050.00

Fecha impresion: 12/26/2024

Usuario: Jose Daniel Yepes Lopez

ASE 3

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P

**Estado Cuenta: 70265003**

Nombre: PORFIRIO CHAPARRO P

Ciclo: 50

Dirección : TV 77 A NO 40 B SUR 56

2310	1	118385688	27/10/2023	13	0.00	65,740.95	0.00	32,870.52	0.00	0.00	52,268.76	0.00	0.00	0.00	1,219,930.00
2311	1	120634097	27/11/2023	14	0.00	34,456.28	0.00	17,228.20	0.00	0.00	27,693.63	0.00	0.00	0.00	1,299,310.00
2312	1	122588233	26/12/2023	15	0.00	35,477.67	0.00	17,738.87	0.00	0.00	27,701.53	0.00	0.00	0.00	1,380,230.00
2401	1	124603733	24/01/2024	16	0.00	37,607.72	0.00	18,803.90	0.00	0.00	28,313.65	0.00	0.00	0.00	1,464,960.00
2402	1	126763258	23/02/2024	17	0.00	40,631.63	0.00	20,315.86	0.00	0.00	29,788.56	0.00	0.00	0.00	1,555,700.00
2403	1	128793676	21/03/2024	18	0.00	38,053.52	0.00	19,026.76	0.00	0.00	28,081.05	0.00	0.00	0.00	1,640,860.00
2404	1	130999608	25/04/2024	19	0.00	40,061.97	0.00	20,031.03	0.00	0.00	31,315.30	0.00	0.00	0.00	1,732,270.00
2405	1	133077003	27/05/2024	20	0.00	38,941.86	0.00	19,470.96	0.00	0.00	30,435.48	0.00	0.00	0.00	1,821,120.00
2406	1	135197719	26/06/2024	21	0.00	43,131.52	0.00	21,565.79	0.00	0.00	34,358.08	0.00	0.00	0.00	1,920,180.00
2407	1	137850576	30/07/2024	22	0.00	41,632.54	0.00	20,816.29	0.00	0.00	33,500.41	0.00	0.00	0.00	2,016,130.00
2408	1	139894332	29/08/2024	23	0.00	42,359.67	0.00	21,179.87	2,010.26	-376.29	35,714.19	0.00	0.00	0.00	2,117,020.00
2409	1	142147356	27/09/2024	24	0.00	43,508.47	0.00	21,754.25	0.00	0.00	36,745.26	0.00	0.00	0.00	2,219,030.00
2410	1	143777677	28/10/2024	25	0.00	41,647.00	0.00	20,823.54	0.00	0.00	3,659.21	0.00	0.00	0.00	2,285,160.00
2411	1	146316960	30/11/2024	26	0.00	43,717.80	0.00	21,858.93	0.00	-151.15	3,917.95	0.00	0.00	0.00	2,354,500.00

**Detalle Recaudos**

Fecha Aplicacion	Hora de Aplicación	Fecha Recaudo	Banco	Estado	Factura	Tipo	Valor
------------------	--------------------	---------------	-------	--------	---------	------	-------

**Detalle Notas y Reliquidaciones**

Tipo	Fecha	Numero	Observaciones	Factura	Periodo	Valor
------	-------	--------	---------------	---------	---------	-------

**Detalle Financiación**

Fecha	Numero	Tipo	Factura	Estado	Cuota	Pago Inicial
-------	--------	------	---------	--------	-------	--------------



**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**  
**NOTIFICACION POR AVISO**



Bogotá D.C., 7 de enero del 2025

Señor(a)

Nombre del reclamante: MARA AGRIPINA CASTIBLANCO ROBAYO  
Dirección del Predio: TV 77 A NO 40 B SUR 56  
Barrio del predio: CIUDAD KENNEDY CENTRAL  
Número de Teléfono: 16021253  
Número de Celular: 3108719813  
Correo Electrónico: maccasbill@gmail.com  
Dirección de Correspondencia: TV 77 A 40 B 56 SUR APTO 301  
Barrio de Correspondencia: CIUDAD KENNEDY CENTRAL

**ASUNTO : NOTIFICACION No. 1571175 del día 26 de diciembre del año 2024**  
**CUENTA CONTRATO / SUSCRIPTOR: 70265003**

Estimado(a) Usuario(a):

Su Derecho de Peticion Facturacion No. 1640936 del día 19 de diciembre de 2024 ha sido resuelto por parte de la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., mediante resolución No. 1571175 del día 26 de diciembre de 2024, donde se estableció que contra dicha decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Frente a la inasistencia del reclamante a surtir el trámite de la notificación personal, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, será notificada la decisión mediante este aviso, donde además se anexa copia de la decisión, que será entregada a un usuario del servicio en la dirección de correspondencia, haciéndole saber que la notificación se considera surtida el día hábil siguiente al de la entrega de este aviso.

En constancia de lo anterior, suscriben esta diligencia de notificación, hoy \_\_\_de\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**EL USUARIO**

**EL NOTIFICADOR**

Nombre del reclamante: MARA AGRIPINA CASTIBLANCO ROBAYO \_\_\_\_\_

Número de Cédula: 41434262

Código: \_\_\_\_\_

Firma del reclamante: \_\_\_\_\_

Autorizó de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>